

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120210033800

Florencia, Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

SOLICITANTES: JESÚS ALBERTO MORENO VERA, CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA y LEIDY JOHANA MORENO ARDILA.

Opositor: Sin opositor reconocido.

PREDIO: denominado "**BODEGA**", identificado con cédula catastral No. 1815000010000000050900000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de setenta y tres coma tres metros cuadrados (0 ha. + 0073,3 m²)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **JESÚS ALBERTO MORENO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 83.055.352 expedida en Guadalupe (Huila), en calidad de poseedor, **CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1117551598 expedida en Florencia, y a **LEIDY JOHANA MORENO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 1117550520 expedida en Florencia (Caquetá) en calidad de herederos determinados de la señora **ANA ISABEL ARDILA BELLO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.677.834 también poseedora del predio denominado "**BODEGA**", identificado con cédula catastral No. 1815000010000000050900000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de setenta y tres coma tres metros cuadrados (0 ha. + 0073,3 m²).

Cabe precisar que los señores en mención, solicitan el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que, según los hechos narrados en la solicitud, se vincularon con el mismo a través de un negocio jurídico de compraventa suscrito con el señor **FLORICEL CACHAYA FLÓREZ**, efectuado el 20 de enero de 1997.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas) y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibidem*, procede su admisión.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que los predios se encuentran afectados con hidrocarburos y zonas de humedales, en área totalmente disponible, por lo que dichas entidades pueden verse afectadas con este proceso.

Asimismo, y teniendo en cuenta que el predio objeto de restitución se encuentra ubicado en uno de mayor extensión con matricula inmobiliaria No. 420-42838, denominado "La Esperanza 1" se hace necesario vincular al presente proceso a la persona que aparece como propietario de dicho bien, el señor **JOSÉ ALIPIO GAMBA CASTIBLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.451. Para que si a bien lo tiene se haga parte dentro del proceso y defienda el derecho sobre el bien objeto de restitución.

Por otro lado, ante el fallecimiento de la señora **ANA ISABEL ARDILA BELLO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.677.834, ocurrido el 19 de junio de 2018, en calidad de poseedora del bien objeto de restitución, y teniendo en cuenta que ya hacen parte del proceso los herederos determinados, se procede a emplazar a los herederos indeterminados para que si a bien lo tienen se hagan parte del mismo y defiendan el derecho que les pudiere corresponder.

Finalmente, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores **JESÚS ALBERTO MORENO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 83.055.352 expedida en Guadalupe (Huila), en calidad de poseedor, **CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA** quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1117551598 expedida en Florencia, y **LEIDY JOHANA MORENO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 1117550520 expedida en Florencia (Caquetá) en calidad de herederos determinados de la señora **ANA ISABEL ARDILA BELLO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.677.834 también poseedora del predio denominado **“BODEGA”**, identificado con cedula catastral No. 1815000010000000050900000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de setenta y tres coma tres metros cuadrados (0 ha. + 0073,3 m²). Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Identificadores institucionales del predio:

Departamento	Caquetá
Municipio	Cartagena del Chairá
Vereda	Peñas Coloradas
Nombre o Dirección del predio	“Bodega”
Tipo de predio	Urbano <input type="checkbox"/> Rural <input checked="" type="checkbox"/>

Matrícula inmobiliaria	420-42838
Área registral	76 ha + 6000 m ²
Número predial	1815000010000000050900000000
Área catastral	76 ha + 6000 m ²
Área georreferenciada* hectáreas, +mts²	0 ha. + 0073,3 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio de mayor extensión se encuentra avaluado en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.376.000), avalúo vigente hasta 2021, y la porción de terreno solicitada en restitución de tierras se encuentra avaluado en la suma de CIENTO TREINTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$131.67).

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
10	1648687,16	4821607,34	0° 49' 12,113" N	74° 36' 13,550" W
4	1648699,81	4821609,17	0° 49' 12,525" N	74° 36' 13,491" W
5	1648701,11	4821604,83	0° 49' 12,567" N	74° 36' 13,632" W
6	1648688,77	4821601,99	0° 49' 12,165" N	74° 36' 13,724" W
7	1648688,33	4821604,03	0° 49' 12,151" N	74° 36' 13,657" W
8	1648685,81	4821603,02	0° 49' 12,069" N	74° 36' 13,690" W
9	1648684,66	4821606,77	0° 49' 12,031" N	74° 36' 13,569" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS		

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 5 (1648701,11 N - 4821604,83 E) en línea recta, en dirección suroriental hasta llegar al punto 4 (1648699,81 N - 4821609,17 E) con una distancia de 4,53 metros, colinda con predio de LAUREANO MOSQUERA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4 (1648699,81 N - 4821609,17 E) en línea quebrada, en dirección suroccidental pasando por el punto 10 hasta llegar al punto 9 (1648684,66 N - 4821606,77 E) con una distancia de 15,34 metros, colinda con VÍA PÚBLICA.
SUR	Partiendo desde el punto 9 (1648684,66 N - 4821606,77 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 8 (1648685,81 N - 4821603,02 E) con una distancia de 3,92 metros, colinda con RÍO CAGUÁN. Se continua desde el punto 8 (1648685,81 N - 4821603,02 E) en línea recta, en dirección nororiental hasta llegar al punto 7 (1648688,33 N - 4821604,03 E) con una distancia de 2,71 metros, colinda con RÍO CAGUÁN. Se continua desde el punto 7 (1648688,33 N - 4821604,03 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 6 (1648688,77 N - 4821601,99 E) con una distancia de 2,09 metros, colinda con RÍO Caguán.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 6 (1648688,77 N - 4821601,99 E) en línea recta, en dirección nororiental hasta llegar al punto 5 (1648701,11 N - 4821604,83 E) con una distancia de 12,67 metros, colinda con predio de LEONEL ROJAS.

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838, correspondiente al predio denominado “**BODEGA**”, identificado con cédula catastral No. 1815000100000000509000000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de setenta y tres coma tres metros cuadrados (0 ha. + 0073,3 m²). En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal “a” de la Ley 1448 de 2011.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838, correspondiente al predio denominado “**BODEGA**”, identificado con cédula catastral No.

181500001000000000509000000000; ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá. Conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Ofíciuese** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.

III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores **JESÚS ALBERTO MORENO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 83.055.352 expedida en Guadalupe (Huila), **CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1117551598 expedida en Florencia, y **LEIDY JOHANA MORENO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 1117550520 expedida en Florencia (Caquetá), ostentan la calidad de propietarios o poseedores frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciuese al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Promiscuos, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de Cartagena del Chairá (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "*Informes para acumulación procesal*", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado "**BODEGA**", identificado con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciese** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de Cartagena del Chairá (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEXTO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, en razón a que en parte de los predios objeto de restitución se vislumbra afectación con hidrocarburos y zonas de humedales. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SEPTIMO: VINCULAR al presente proceso al señor **JOSÉ ALIPIO GAMBA CASTIBLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.451, en calidad de **propietario** del predio de mayor extensión denominado “**LA ESPERANZA 1**”, identificado con cédula catastral No. 18150000100000000509000000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Requiérase a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** a través del doctor **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, como apoderado judicial de los solicitantes para que en el término de **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto informen al despacho dirección o datos de ubicación del señor **JOSÉ ALIPIO GAMBA CASTIBLANCO**, para proceder a su notificación personal. Líbrense los oficios correspondientes.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **ANA ISABEL ARDILA BELLO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.677.834, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio denominado “**BODEGA**”, identificado con cédula catastral No. 18150000100000000509000000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del

Caquetá, con un área georreferenciada de setenta y tres coma tres metros cuadrados (0 ha. + 0073,3 m²), cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico **El Tiempo** o **El Espectador**, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**.

NOVENO: OFICIAR al señor **Alcalde Municipal de Cartagena del Chaira - Caquetá**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

- I.A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.
- II.Por medio de su Secretaría de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.
- III.Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.
- IV.Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DECIMO: Requírase al **Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETÁ, a la Empresa De Servicios Públicos de Cartagena del Chaira - Caquetá – EMSERPUCAR S.A. E.S.P., Electrificadora del Caquetá “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, Gas Caquetá S.A. E.S.P., y Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **JESÚS ALBERTO MORENO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 83.055.352 expedida en Guadalupe (Huila), **CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1117551598 expedida en Florencia, y **LEIDY JOHANA MORENO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número

1117550520 expedida en Florencia (Caquetá) en calidad de poseedores, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **JESÚS ALBERTO MORENO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 83.055.352 expedida en Guadalupe (Huila), **CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1117551598 expedida en Florencia, y **LEIDY JOHANA MORENO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 1117550520 expedida en Florencia (Caquetá) en calidad de poseedores:

- I. Se encuentra incluida en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR al Comité de Justicia Transicional del Municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **JESÚS ALBERTO MORENO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 83.055.352 expedida en Guadalupe (Huila), **CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1117551598 expedida en Florencia, y **LEIDY JOHANA MORENO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 1117550520 expedida en Florencia (Caquetá), y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado “**BODEGA**”, identificado con cédula catastral No. 1815000100000000509000000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “**BODEGA**”, identificado con cédula catastral No. 1815000100000000509000000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO TERCERO: Requírase al FONVIVIENDA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **JESÚS ALBERTO MORENO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número

83.055.352 expedida en Guadalupe (Huila), **CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1117551598 expedida en Florencia, y **LEIDY JOHANA MORENO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 1117550520 expedida en Florencia (Caquetá), y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **Secretaría de Salud Departamental del Caquetá y del municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá)**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **JESÚS ALBERTO MORENO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 83.055.352 expedida en Guadalupe (Huila), **CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1117551598 expedida en Florencia, y **LEIDY JOHANA MORENO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 1117550520 expedida en Florencia (Caquetá), y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la **Fiscalía Especializada de Justicia Transicional**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **JESÚS ALBERTO MORENO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 83.055.352 expedida en Guadalupe (Huila), **CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1117551598 expedida en Florencia, y **LEIDY JOHANA MORENO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 1117550520 expedida en Florencia (Caquetá), aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **Sexta División y/o la Brigada XII del Ejercito Nacional** y al **Departamento de Policía Caquetá**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Cartagena del Chairá, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO SEPTIMO: OFICIAR al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial Caquetá**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio **“BODEGA”**, identificado con cédula catastral No. 181500001000000005090000000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio **“BODEGA”**, identificado con cédula catastral No. 181500001000000005090000000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2^a DE 1959**.

- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado "**BODEGA**", identificado con cédula catastral No. 1815000010000000050900000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado "**BODEGA**", identificado con cédula catastral No. 1815000010000000050900000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **JESÚS ALBERTO MORENO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 83.055.352 expedida en Guadalupe (Huila), **CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1117551598 expedida en Florencia, y **LEIDY JOHANA MORENO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 1117550520 expedida en Florencia (Caquetá).

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio "**BODEGA**", identificado con cédula catastral No. 1815000010000000050900000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores **JESÚS ALBERTO MORENO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 83.055.352 expedida en Guadalupe (Huila), **CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1117551598 expedida en Florencia, y **LEIDY JOHANA MORENO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 1117550520 expedida en Florencia (Caquetá), han sido beneficiarios de dicho programa.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS, los señores **JESÚS ALBERTO MORENO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 83.055.352 expedida en Guadalupe (Huila), **CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1117551598 expedida en Florencia, y **LEIDY JOHANA MORENO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 1117550520 expedida en Florencia (Caquetá), han sido beneficiarios de dicho programa de Desarrollo.

VIGÉSIMO CUARTO: TENGASE a los abogados **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y T.P. No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura, **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 y T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de los señores **JESÚS ALBERTO MORENO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 83.055.352 expedida en Guadalupe (Huila), **CARLOS ALBERTO MORENO ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1117551598 expedida en Florencia, y **LEIDY JOHANA MORENO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía número 1117550520 expedida en Florencia (Caquetá), designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 02440 del 19 de noviembre de 2021.

VIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ